



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 35, PUNTO 1, FRACCIÓN XII, INCISO F) Y 101, PUNTO 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE PREVER LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA, DE FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

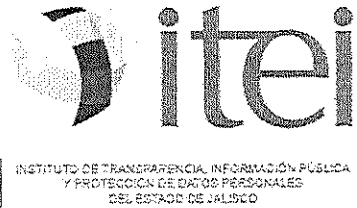
1. El 8 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 24450/LX/13, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), entrando en vigor el 9 nueve del mismo mes y año.
2. El 9 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación, dentro de los Recursos de Revisión Previstas por los Artículos 35, Punto 1, Fracción XII, inciso f), y 101, Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. El 24 veinticuatro de abril del 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto número 27902/LXII/20, que reforma el artículo 40 cuarenta de la Ley de Transparencia, en materia de sesiones a distancia, de manera tal que se prevé la celebración de sesiones del Pleno del Instituto a distancia, a través de medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.
- II. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que deberán observar la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- IV. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9º, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- V. Que el artículo 92 de la Ley de Transparencia prevé el Recurso de Revisión como medio por el cual el solicitante de acceso a la información pública puede impugnar la respuesta emitida por el sujeto obligado, y tiene por objeto que el Instituto revise la citada respuesta sobre la procedencia de la entrega de la información pública, y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.



**VI.** Que el artículo 35 de la Ley de Transparencia establece en su numeral 35, punto 1, fracción XII, inciso f) la obligación para el Instituto, de dictar Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencias de Conciliación.

**VII.** Que el artículo 101, punto 2 de la Ley de Transparencia, prevé la celebración de audiencias de conciliación dentro del trámite del recurso de revisión, sobre las resoluciones emitidas por los sujetos obligados como respuesta a las solicitudes de información formuladas por los particulares.

**VIII.** Que el Reglamento de la Ley de Transparencia contempla en su artículo 80, fracción IV, párrafos segundo, tercero y cuarto, el desarrollo de las Audiencias e Conciliación al interior del trámite de los recursos de revisión.

**IX.** Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, en su artículo 29, punto 2, fracciones I y III contempla como facultades del Secretario de Acuerdos de Ponencia, tanto el desahogo de las diligencias a que haya lugar como parte del trámite de los expedientes que hayan sido turnados a su Ponencia, como la redacción y autorización de las actas de audiencias en las que le corresponda dar cuenta, por lo que se entiende que es el servidor público, dentro del recurso de revisión, que se encuentra facultado para el desahogo de las audiencias de conciliación.

**X.** Que como resultado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, durante 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, el Instituto ha implementado una serie de medidas tendientes a evitar focos de infección de la enfermedad, tal como se ha dado cuenta en los siguientes Acuerdos Generales del Pleno: AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020, AGP-ITEI/011/2020, AGP-ITEI/012/2020, AGP-ITEI/015/2020, AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021.

**XI.** Que la celebración de audiencias de conciliación de forma virtual, en el contexto del procedimiento de los recursos de revisión, permitirá que el desahogo de las mismas se lleve a cabo sin la concentración física de personas, además de que favorecerá que los sujetos obligados y recurrentes no se vean en necesidad de trasladarse desde sus municipios de operación, y domicilios de residencia respectivamente, a las instalaciones del Instituto para el desahogo de la citada audiencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas y adiciones que se detallan en el anexo Único de este Acuerdo General, respecto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, previstas por los Artículos 35, punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como para su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados de Jalisco, así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, a través de la Coordinación de Informática, para que provea a las Ponencias del Instituto, de los elementos técnicos e informáticos para la implementación de las audiencias de conciliación en su formato virtual.

**CUARTO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, sin demérito de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco'.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Acuerdo General del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba reformar y adicionar los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, previstas por los artículos 35, punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de prever la celebración de audiencias a distancia, de forma virtual a través de medios informáticos; aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

RHG/RAR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

AGP-ITEI/013/2021

ANEXO ÚNICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<b>PRIMERO.</b>	<b>PRIMERO...</b>
<b>SEGUNDO.</b>	<b>SEGUNDO...</b>
<p><b>TERCERO.-</b> En el acuerdo mediante el cual se tenga por presentado el informe del Sujeto Obligado con el que comparezca al trámite el Recurso de Revisión, y de ser voluntad de ambas partes el acudir a conciliación para vía para resolver la controversia, el Secretario de Acuerdos citará a las partes a la celebración de la Audiencia respectiva, misma que habrá de celebrarse dentro de la fase de instrucción del procedimiento y previo a citar para la celebración de diversa audiencia fijada para el desahogo de algún medio de prueba.</p> <p>El Recurrente podrá acudir por sí o mediante apoderado debidamente facultado para celebrar convenios y obligar de esta manera a su representado</p> <p>El Sujeto Obligado deberá comparecer a través de su Titular o del Titular de la unidad de Transparencia o apoderado debidamente facultado para suscribir convenios en su nombre.</p>	<p><b>TERCERO.-</b> En el acuerdo mediante el cual se tenga por presentado el informe del Sujeto Obligado con el que comparezca al trámite el Recurso de Revisión, y de ser voluntad de ambas partes el acudir a conciliación para vía para resolver la controversia, el Secretario de Acuerdos citará a las partes a la celebración de la Audiencia respectiva, misma que habrá de celebrarse dentro de la fase de instrucción del procedimiento y previo a citar para la celebración de diversa audiencia fijada para el desahogo de algún medio de prueba.</p> <p>El Recurrente podrá acudir por sí o mediante apoderado debidamente facultado para celebrar convenios y obligar de esta manera a su representado</p> <p>El Sujeto Obligado deberá comparecer a través de su Titular o del Titular de la unidad de Transparencia o apoderado debidamente facultado para suscribir convenios en su nombre.</p> <p>La personalidad se acreditará mediante exhibición de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional</p>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

	Electoral, pasaporte vigente o cualquier otro medio de identificación oficial.
<b>CUARTO.</b> De no manifestarse las partes en favor de acudir a la conciliación, o de no presentarse alguna de las partes a la celebración de la Audiencia en la fecha y hora fijadas, se continuará con el trámite del Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.	<b>CUARTO.-</b> Sin modificación.
<b>QUINTO.-</b> El desahogo de la Audiencia de Conciliación se conducirá por el Secretario de Acuerdo de la Ponencia, siguiendo las reglas previstas en estos Lineamientos, y de manera supletoria, lo previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.	(Pasa a SÉPTIMO, sin modificación)
	<b>QUINTO.-</b> El Secretario de Acuerdos, una vez analizadas las circunstancias imperantes en la entidad federativa, así como las partes que comparecerán a la audiencia, y habiéndolo acordado con el Comisionado Ponente, podrá optar por citar a la celebración de la Audiencia Conciliatoria en formato virtual; fijando fecha y hora, así como proveyendo a las partes del vínculo electrónico y detalles técnicos de la audiencia virtual.
	<b>SEXTO.-</b> De celebrarse la audiencia de forma virtual, el Secretario de Acuerdos, antes de dar inicio a la misma, solicitará a las partes que remitan por medios electrónicos, copia de sus identificaciones oficiales vigentes, con el objetivo de acreditar su personalidad e interés en el Recurso de Revisión.  Igualmente, al inicio de la audiencia virtual, las partes deberán mostrar la identificación cuya copia remitieron al Secretario de Acuerdos.
	<b>SEPTIMO.-</b> El desahogo de la Audiencia de Conciliación se conducirá por el Secretario de Acuerdo de la Ponencia, siguiendo las reglas previstas en estos Lineamientos, y de manera supletoria, lo previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
<b>SEXTO.-</b> El desahogo de la audiencia seguirá las siguientes reglas: I. El Secretario de Acuerdos explicará la naturaleza y origen del conflicto que originó el	(Pasa a OCTAVO, sin modificación)

<p>trámite del Recurso, sin hacer señalamientos de responsabilidad;</p> <p>II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto a la controversia y sus consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;</p> <p>III. Una vez que las partes consideren se han explicado todos los puntos del conflicto sobre el que versa el Recurso, el Secretario de Acuerdos propondrá puntos para la firma del convenio;</p> <p>IV. Las partes deberán aceptar o rechazar la propuesta al terminar la audiencia;</p> <p>V. Se redactará el convenio con los acuerdos logrados durante la audiencia.</p>	
<p><b>SEPTIMO.-</b> El convenio deberá constar por escrito y contener datos como fecha, lugar y hora de celebración, los datos de identificación del recurrente o su apoderado, y del Sujeto Obligado y su representante, así como de los medios con lo que acrediten su personalidad.</p> <p>La identidad se acreditará mediante exhibición de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cualquier otro medio de identificación oficial. (Este párrafo, se traslada al numeral TERCERO).</p> <p>De igual manera se señalarán los domicilios de las partes.</p> <p>Al tratarse de los Sujetos Obligados, se deberá precisar sin abreviaturas el nombre o razón social de estos, y se señalará, en su caso, bajo qué signas se les conocerá en el desarrollo del resto del convenio.</p>	<p><b>NOVENO.-</b> El convenio deberá constar por escrito y contener datos como fecha, lugar y hora de celebración, los datos de identificación del recurrente o su apoderado, y del Sujeto Obligado y su representante, así como de los medios con lo que acrediten su personalidad.</p> <p>De igual manera se señalarán los domicilios de las partes.</p> <p>Al tratarse de los Sujetos Obligados, se deberá precisar sin abreviaturas el nombre o razón social de estos, y se señalará, en su caso, bajo qué signas se les conocerá en el desarrollo del resto del convenio.</p>
<p><b>OCTAVO.-</b> Una vez redactado el proyecto de convenio al finalizar la audiencia de conciliación, el Secretario de Acuerdos leerá el texto propuesto a las partes, quienes podrán solicitar su modificación o corrección en el momento; una vez que el mismo sea aceptado por ambas partes, se dará la firma del mismo.</p>	<p>(Pasa a <b>DÉCIMO</b>, sin modificación)</p>
<p><b>NOVENO.-</b> Los convenios deberán contener la firma autógrafa de quienes lo suscriben, además del propio Secretario de Acuerdos y si el</p>	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Los convenios que sean resultado de audiencias presenciales, deberán contener la firma autógrafa de quienes lo</p>





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

<p>Recurrente no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona de su confianza, imprimiendo aquél las huellas digitales de los dedos índices, insertando en el convenio la expresión de tal circunstancia.</p> <p>Una vez firmado el convenio, se procederá a abrir la fase de ejecución del mismo.</p>	<p>suscriben, además del propio Secretario de Acuerdos, y si el recurrente no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona de su confianza, imprimiendo aquél las huellas digitales de los dedos índices, insertando en el convenio la expresión de tal circunstancia.</p> <p>Los convenios que sean resultado de audiencias virtuales, serán remitidos electrónicamente a las partes por el Secretario de Acuerdos, para que éstas procedan a firmarlo de forma electrónica, o en su defecto de forma física para su posterior digitalización y remisión electrónica al Secretario de Acuerdos, situación que se realizará en el desahogo de la Audiencia.</p> <p>Una vez firmado, se procederá a abrir la fase de ejecución del mismo.</p> <p>La imposibilidad técnica o informática para la firma del convenio en audiencias virtuales, no afectará la validez del mismo, y se tendrá la voluntad expresa de las partes para conciliar, registrada en la grabación de la misma en formato digital, como aceptación explícita de los puntos señalados en el convenio.</p>
	<p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Como expresión documental de un acuerdo voluntario entre partes, el convenio resultado tanto de audiencias presenciales, como virtuales, tendrá plena validez jurídica una vez signado por las partes y el Secretario de Acuerdos, con la previsión señalada en el último párrafo del numeral anterior.</p>
	<p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> En el caso de audiencia virtual, la grabación de la misma en formato digital, formará parte integral del expediente del recurso de revisión del que se trate.</p>
<p><b>DÉCIMO.-</b> El convenio firmado por las partes y el Secretario de Acuerdos deberá contener el términos y las condiciones para el cumplimiento del mismo mediante la entrega de información al solicitante y recurrente; otorgándole al sujeto obligado el término de tres días hábiles para informar sobre su cumplimiento a través de un informe, del cual correrá traslado al Recurrente a fin de que manifieste respecto a si, en el término</p>	<p>(Pasa a <b>DÉCIMO CUARTO</b>, sin modificación).</p>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

de tres días hábiles se encuentra satisfecho con el cumplimiento dado a lo pactado.	
<p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> De tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará al Consejo, a fin de que éste decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión, más de no darse por cumplido, la Ponencia instructora proseguirá con el trámite del medio de defensa aludido, de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta la emisión de la resolución correspondiente por el Consejo del Instituto y su ejecución.</p>	<p>(Pasa a <b>DÉCIMO QUINTO</b>, con modificación).</p>
	<p><b>DÉCIMO QUINTO.-</b> De tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará al Pleno, a fin de que éste decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión, más de no darse por cumplido, la Ponencia instructora proseguirá con el trámite del medio de defensa aludido, de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta la emisión de la resolución correspondiente por el Pleno del Instituto y su ejecución.</p>